

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

| | |
|----------------------------------|------|
| Por tres meses, pesetas. | 5 |
| seis id. id. | 10 |
| Anuncios particulares, la línea. | 0'15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|--------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas. | 6'25 |
| seis id. id. | 12'50 |
| Número suelto. | 0'25 |

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con esta fecha el acuerdo siguiente:

«Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en 12 de Mayo último en el pueblo de Palazuelos, y de la protesta formulada por D. Melitón Prieto contra la capacidad legal de los elegidos D. Mariano Gil y D. Lope Llorente; y

1.º Resultando, que D. Melitón Prieto ha protestado contra la capacidad legal para ser Concejales de los elegidos D. Mariano Gil y D. Lope Llorente por decir que el primero es deudor á los fondos municipales, puesto que habiendo sido rematante de consumos en el año 1889 á 90, no pagó por completo al Ayuntamiento la parte que le correspondía por recargos municipales, y el segundo es peatón y estanquero:

2.º Resultando, que los protestados, á quienes se les ha notificado por la Alcaldía sus respectivas protestas, nada han expuesto en su defensa;

3.º Resultando, que según certificaciones expedidas por el Alcalde y Secretario, consta que el D. Mariano Gil Migueláñez es deudor á los fondos del municipio por el importe del 4.º trimestre del recargo municipal sobre el impuesto de consumos correspondiente al ejercicio de 1889 á 90, en que fué rematante de dicho impuesto, siendo apremiado para su pago en el año 1890, si bien por orden del Sr. Gobernador civil fueron suspendidos los procedi-

mientos de apremio que contra el señor Gil se seguían; y que el otro protestado, D. Lope Llorente, es peatón correo, por cuyo servicio cobra anualmente de fondos municipales la cantidad de veinticinco pesetas:

1.º Considerando, que los deudores á fondos municipales contra quienes se ha seguido expediente de apremio, están incapacitados para ser Concejales, conforme establece el núm. 5.º del artículo 43 de la ley municipal:

2.º Considerando, que los carteros peatones que cobran sueldo de fondos municipales están incapacitados también para el desempeño del cargo de Concejales, según terminantemente declara la Real orden de 16 de Noviembre de 1887 (*Gaceta* del 29):

Esta Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, ha acordado declarar que D. Mariano Gil Migueláñez y don Lope Llorente están incapacitados para ser Concejales y comunicarlo á V. S. en cumplimiento y á los afectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S., rogándole se sirva hacerle ejecutivo, disponiendo su inserción en el *Boletín* de la provincia dentro del plazo de quinto día, y comunicándole al Alcalde de Palazuelos, para su conocimiento y el de los interesados.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 22 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, me comunica con esta fecha el acuerdo siguiente:

«Examinado el expediente general de las elecciones municipales verificadas en Ontalvilla en el mes de Mayo próximo pasado; y

1.º Resultando, que por el elector D. Indalecio Hernando Garrido, se ha presentado reclamación contra la validez de las elecciones verificadas en Ontalvilla el 12 de Mayo último funda-

da en que las listas generales de electores no han estado expuestas al público durante el plazo que marca el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, presentando para acreditar tal extremo un acta notarial levantada por el Notario de Fuentepe layo D. Cayetano Torres, por la que se hace constar que el día 9 de Mayo á las dos de la tarde no estaban aquellas listas expuestas en el sitio designado á colocar los anuncios al público, habiendo empezado á colocarlas el Secretario del Ayuntamiento después de empezar á levantar el acta de referencia.

2.º Que igualmente pide la nulidad de la elección por haberse anunciado esta para elegir tres Concejales en vez de cuatro que eran los que correspondía, toda vez que aun cuando se eligieron también cuatro en el bienio anterior, uno de ellos lo fué para cubrir una vacante ocurrida por inhabilitación de D. Juan Delgado, quien como procedente de la elección de 1891 debía cesar ahora, y por tanto, en esta elección del día 12 de Mayo han debido elegirse cuatro Concejales por corresponder cesar á otros cuatro de los cuales son tres de los pertenecientes del año 91 y uno de los elegidos en 1893 que entró á cubrir la vacante cuya designación ha debido hacerse por el Ayuntamiento previo sorteo del que correspondía cesar.

1.º Considerando, que el hecho probado por acta notarial de que el día 9 de Mayo á las dos de la tarde no estaban expuestas al público las listas generales de electores, ha podido influir en el resultado de la votación toda vez que quizá algunos de los electores por desconocer si estaban inscritos en ellas, único requisito que acredita el derecho electoral, han podido dejar de emitir su sufragio, es decir, que por tal omisión se les ha privado del derecho de votar.

2.º Considerando, que si bien el hecho de haberse elegido un Concejal menos que los que correspondían, no constituye causa de nulidad de la elección según está dispuesto por la Real orden de 8 de Julio de 1890 (*Gaceta* del 11), esta omisión caso de que se haya padecido indeliberadamente, es subsanable y debe subsanarse en la nueva elección que se celebre si se acuerda la nulidad de la celebrada.

Esta Comisión provincial, en sesión

del día 20 del corriente ha acordado declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en Ontalvilla el día 12 de Mayo último, y que al procederse á nueva elección debe llevarse á cabo para elegir cuatro Concejales, si efectivamente resultara que de los cuatro elegidos en el bienio anterior, uno lo fué para cubrir una vacante debiendo al efecto y previamente constituirse el Ayuntamiento para celebrar el sorteo por el cual quede designado quien de aquellos cuatro debe cesar, conforme á lo dispuesto por el art. 43 de la ley municipal y lo establecido por las Reales órdenes de 12 de Abril de 1883 (*Gaceta* del 13), 26 Julio 87 (*Gaceta* del 31) y 19 Noviembre 87 (*Gaceta* del 23); que este acuerdo se comunique á V. S. rogándole se digne trasladarle á la Alcaldía para su conocimiento y el de los interesados, disponer su publicación en el *Boletín oficial* dentro del 5.º día conforme previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y señalar el día en que deba celebrarse la nueva elección.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se sirva hacerle ejecutivo en la forma expresada.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 22 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con esta fecha el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta del expediente general de las elecciones municipales celebradas últimamente en el pueblo de la Matilla; y

1.º Resultando, que el electo Concejal, D. Juan Alvaro Santamaría ha, presentado instancia en que protesta de la validez de la elección, por haberse computado á él cinco votos que contenían otras tantas papeletas, en las cuales no estaba escrito con toda claridad su nombre y apellidos; por

no haber estado expuestas al público las listas de los fallecidos y los incapacitados, según el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y por no haberse hecho con exactitud el cómputo total de los votos emitidos:

2.º Resultando, que el mismo don Juan Alvaro Santamaría y el también elegido D. Victor Alvaro Velasco, se excusan para el ejercicio del cargo de Concejales, por ser en la actualidad individuos de la Junta municipal en concepto de asociados al Ayuntamiento:

3.º Resultando, que el Ayuntamiento, en el informe que ha emitido, con relación á la protesta hecha, manifiesta que por lo que se refiere á las cinco papeletas impugnadas, deja la apreciación de si son ó no inteligibles á la Comisión provincial; que aunque hay otros dos vecinos que tienen el mismo nombre y primer apellido que el protestante, el uno está enfermo é impedido, de quien nadie se ha acordado para votarle, y el otro, ni es elector ni elegible; que las listas de difuntos é incapacitados han estado expuestas al público desde el día 10 de Abril, así como también la de otro elector que falleció el 29 de igual mes, y que, por lo que se refiere al cómputo total de votos, ha sido hecho con toda exactitud, toda vez que siendo 63 el número de votantes, ascienden los votos, á razón de tres cada papeleta, á 189; pero como una papeleta resultó con dos nombres solamente, es claro que los votos emitidos son 188, que son los mismos que se han computado:

1.º Considerando, que aun cuando en las cinco papeletas reclamadas no se haya escrito con corrección ni ortografía el nombre de Juan Alvaro Santamaría, no es, sin embargo, tan confusa ni inteligible su escritura que no pueda leerse dicho nombre sin dejar lugar á duda, máxime cuando en la elección no figura otro con quien pueda confundirse, por lo que no hay razón para dejar de computar los expresados cinco votos á favor del reclamante, conforme tiene previsto el artículo 32 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

2.º Considerando, que del expediente general de la elección no aparece motivo alguno que acuse estar mal hechos, ni el cómputo total ni el parcial de los votos emitidos:

3.º Considerando, que no basta denunciar el hecho de no haber estado al público las listas de fallecidos é incapacitados, sino que era preciso haberlo justificado documentalmente, y que aunque así hubiere sucedido, tal hecho no constituiría causa de nulidad de la elección, sino solamente de responsabilidad, en que habría incurrido el Alcalde, según el anteúltimo párrafo del art. 7.º del mismo Real decreto:

4.º Considerando, que aundo los cargos de Concejal y de individuos de la Junta municipal en concepto de asociado, no pueden desempeñarse simultáneamente por una sola persona, como quiera que el segundo no es de los que son causa de excusa del primero, y que enumera el art. 43 de la ley municipal, es evidente que no hay razón para admitir la excusa formulada:

Esta Comisión provincial, en sesión del día 20 del actual, ha acordado declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en la Matilla el día 12 de Mayo último, y que los electos don Juan Alvaro Santamaría y D. Victor Alvaro Velasco no tienen motivo legal para excusar el cargo para que han sido elegidos, por lo que quedan desestimadas las excusas que respectivamente han presentado; y que esta re-

solución se comuniqué á V. S. en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cuyo acuerdo tengo el honor de participar á V. S. á los efectos expresados.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 22 de Junio de 1895.
El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con esta fecha me comunica el acuerdo siguiente:

“Dada cuenta de dos instancias suscritas por los electos Concejales en San Cristóbal de Cuéllar, D. Isidro Vitoria y D. Telesforo Gilsanz; y

1.º Resultando, que D. Isidro Vitoria y D. Telesforo Gilsanz, elegidos Concejales en las celebradas últimamente en San Cristóbal de Cuéllar, se han excusado de desempeñar el cargo para que han sido elegidos, fundándose el primero en ser Juez municipal suplente, y el segundo en ser fiador del rematante de la resinación de pinos del Municipio.

2.º Resultando, que Don Isidro Vitoria ha justificado con la correspondiente credencial, ser Juez municipal suplente; pero el Sr. Gilsanz no ha acreditado documentalente, ni de otra manera alguna, ser tal fiador.

1.º Considerando, que los Jueces municipales tienen incompatibilidad para ser Concejales, según está declarado por el núm. 2.º del art. 43 de la ley municipal.

2.º Considerando, que tal incompatibilidad no empezará á surtir efecto hasta que el electo Concejal no tome posesión de este cargo en 1.º de Julio próximo y se halle entonces posesionado en los dos cargos incompatibles.

3.º Considerando, que el Sr. Gilsanz no ha justificado ser fiador del rematante de la resinación de pinos, por lo que no es posible saber si efectivamente tiene contrato ó compromiso alguno con el Ayuntamiento. Esta Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, ha acordado que se manifieste á D. Isidro Vitoria puede presentar la excusa que tiene alegada, ante el Ayuntamiento y en los ocho días siguientes al en que tome posesión del cargo de Concejal; y respecto de D. Telesforo Gilsanz, como no ha justificado los extremos en que quiere fundar la excusa de dicho cargo, se acuerda desestimar ésta, y por consiguiente, declararle obligado á posesionarse en el mismo, y por último, que esta resolución se comuniqué á V. S., en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que cumpliendo dicho acuerdo, tengo el honor de participar á V. S., rogándole se digne hacerle ejecutivo en la forma expresada.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 22 de Junio de 1895.
El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, me comunica con esta fecha el acuerdo siguiente:

“Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Mayo en el pueblo de Fresneda de Cuéllar, y la reclamación producida por el elector D. Mariano Alberto Laguna, contra la capacidad legal para ser Concejal del elegido D. Mariano Sastre Laguna; y

1.º Resultando, que por D. Mariano Albertos Laguna se ha protestado contra la capacidad legal para ser Concejal del elegido D. Mariano Sastre Laguna, fundándose en que es Síndico del gremio de consumos y como tal representante de dicho gremio y responsable directamente para con el Ayuntamiento:

2.º Que el protestado en su escrito de defensa niega ser tal Síndico responsable y manifiesta que no tiene contrato ni obligación alguna con el Ayuntamiento:

3.º Que el Ayuntamiento en sesión del día 17 de Mayo acordó por mayoría de cuatro votos contra dos, admitir á D. Mariano Sastre Laguna la renuncia que tenía hecha con anterioridad del cargo de Síndico del gremio de consumos, y en el informe que ha emitido dicha Corporación se expresa por cuatro Concejales que el Sr. Sastre no tiene el cargo de Síndico, y por dos que si:

4.º Que el Alcalde en el oficio de remisión de los anteriores documentos manifiesta que el protestado no tiene contrato alguno hecho con el Ayuntamiento, puesto que tal formalidad se lleva á efecto dentro del mes de Junio en atención á que el compromiso no empieza á regir hasta el día 1.º de Julio.

1.º Considerando, que á D. Mariano Sastre le ha sido admitida por el Ayuntamiento la renuncia que hizo del cargo de Síndico que le confirió el gremio de consumos y del que aun no había tomado posesión puesto que el compromiso ó obligación para con el Ayuntamiento hubiera empezado á causar efectos en 1.º de Julio próximo, en el caso de que hubiera aceptado tal cargo:

2.º Considerando, que el mismo señor Sastre no ha celebrado contrato alguno con el Ayuntamiento por el cual hubiere contraído derechos y obligaciones, requisito preciso para declarar la incapacidad de los representantes de los gremios de consumos, conforme establece la Real orden de 21 de Junio de 1890; (Gaceta del 26):

Esta Comisión provincial en sesión de 20 del actual ha acordado por mayoría declarar que D. Mariano Sastre Laguna no está incapacitado para ser Concejal, y que se comuniqué á V. S. á los efectos y en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se sirva hacerle ejecutivo participándole al Alcalde de Fresneda de Cuéllar para su conocimiento y de los interesados, y disponer su publicación en el Boletín oficial en el plazo del quinto día.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 22 de Junio de 1895.
El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Debiendo recogerse durante el próximo mes de Julio los datos necesarios para la formación de la estadística de los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales correspondientes al primer semestre del año corriente; considerando la indudable importancia de este servicio y los beneficios que puede prestar, pues resulta plenamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración de la clase jornalera y obrera es la carestía de los artículos de primera necesidad y el bajo tipo de los jornales, juzgo conveniente recordar á los Ayuntamientos de esta provincia la mayor precisión y veracidad en las noticias que recaben, exhortando muy especialmente á que no omitan nunca ni por ningún concepto la puntual facilitación al Jefe de Trabajos Estadísticos de los estados semestrales de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales; dentro del mes de Julio próximo.

Segovia 21 de Junio de 1895.
El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 17, correspondiente al día 8 de Febrero último la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, encargando á los Gobernadores que recomienden á los Ayuntamientos la adquisición de la obra titulada *Indicador militar de los Ayuntamientos*, siendo de abono en cuentas municipales el gasto que produzca, previo acuerdo de las respectivas Corporaciones, encargo á los Sres. Alcaldes que, penetrados del mérito y ventajas de la citada obra, hagan el pedido del número de ejemplares que sean necesarios, para reclamar su envío desde Madrid; debiendo hacerles presente que su coste es de cinco pesetas, franco de porte.

Segovia 21 de Junio de 1895.
El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Otero de Herreros, el día 14 ó 15 del actual se agregaron al ganado lanar de Isidro de Blas Piñuela, vecino del mismo, en el punto titulado Robledillo, nueve reses lanaras, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para

conocimiento del dueño ó dueños del referido ganado.

Segovia 21 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julian González.

Señas.—Corderos y corderas siete, ovejas dos, seis reses con marco a y una cruz encima y tres con n. p.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión de hoy, acordó publicar las siguientes bases que han de servir para la adjudicación en público concurso de los premios á las nodrizas encargadas de la lactancia de los niños expósitos de la provincia, según dispone el artículo 410 del Reglamento por que se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia.

1.ª Los premios son tres: de 100, 75 y 50 pesetas respectivamente, que se adjudicarán á las tres nodrizas que presenten mejor criados á los expósitos confiados á su cuidado, que cuenten la edad de siete á quince meses y procedan de la Beneficencia de esta provincia.

2.ª La adjudicación de premios se hará por un Jurado, compuesto del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, dos Sres. Vocales de esta Comisión, el Médico, Director y Superior de los Establecimientos de Beneficencia.

3.ª El acto tendrá lugar en el Palacio de la Excm. Diputación provincial y su Salón de Sesiones, el día 29 del actual, á las diez de la mañana.

Segovia 20 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos de los artículos 11 y 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público que con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la cuarta zona del partido de esta capital D. Ventura García Benito, nombrado para el desempeño de dicho destino por Real orden de 25 de Mayo último, señalando como local de su residencia oficial la casa sin número, calle de la Iglesia, del pueblo de Santius-te de Pedraza.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su misión.

Segovia 20 de Junio de 1895.— El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Audiencia Territorial de Madrid.

RELACION de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de la misma, para el bienio de 1895-97.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists municipalities and their corresponding judges.

Table with 2 columns: Municipality and Judge Name. Lists various municipalities and their assigned judges.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Table with 2 columns: Municipality and Judge Name. Lists municipalities in Santa María de Nieva and their assigned judges.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

Table with 2 columns: Municipality and Judge Name. Lists municipalities in Segovia and their assigned judges.

| | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| Espinar..... | Galo Maricalva Tapia..... |
| Fuentemilanos..... | Lino Reques Aragoneses..... |
| Cabañas..... | Hilario Roda Castellanos..... |
| Garcillán..... | Pedro Liras Escobar..... |
| Higuera..... | Baldomero Herranz Sanz..... |
| Huertos..... | Juan Revuelta Sastre..... |
| Juarros de Riomoros..... | Feliciano Sancho Llorente..... |
| Lastrilla..... | Ceferino Segovia Cobos..... |
| Losa (La)..... | Joaquin Miguel Gonzalez..... |
| Losana..... | Ignacio Gomez Sanz..... |
| Madrona..... | José Bernardo Miguelañez..... |
| Martin Miguel..... | Eustoquio de Pablos Bermejo..... |
| Mozoncillo..... | Santiago Herranz Conde..... |
| Muñoveros..... | Florentino Virseda Santos..... |
| Navas de San Antonio..... | Pablo Garcia del Pozo..... |
| Ontanares..... | Segundo Valverde Calle..... |
| Ontoria..... | Eustaquio Barrero Nogales..... |
| Ortigosa del Monte..... | Eleuterio Gonzalez de Frutos..... |
| Otero de Herreros..... | Alejandro Piñuela de Blas..... |
| Otones..... | Lucas Rioperez Lopez..... |
| Palazuelos..... | Fausto Gomez Herrero..... |
| Reventa..... | Gabino Sastre Herranz..... |
| Roda..... | Isidro de Frutos Diez..... |
| Salceda..... | Angel Garcia Sanz..... |
| Santiuste de Pedraza..... | Mariano Gomez Paez..... |
| Santo Domingo de Pirón..... | Martin Miguel Martin..... |
| San Ildefonso..... | Pedro Aragon Parra..... |
| Sauquillo de Cabezas..... | Cecilio Cerezo Herrero..... |
| Segovia..... | Pedro Perez Yagüe..... |
| Sotosalvos..... | Ramon Herrero Garcia..... |
| Tabanera la Luenga..... | Florentino Pedrazuela Gomez..... |
| Torreballeros..... | Vicente de Lucas Gomez..... |
| Torreiglesias..... | Pablo Sanz Encinas..... |
| Pelayos..... | Alejandro Garcia y Garcia..... |
| Trecasas..... | Pedro Sanz Garcia..... |
| Turégano..... | Miguel Borreguero Heredero..... |
| Valdeprados..... | Venancio Otero Sanz..... |
| Valdevacas y Guijar..... | Antonio Escorial Benito..... |
| Valseca..... | Angel Benito Herranz..... |
| Valverde..... | Amiceto Llorente Garcia..... |
| Veganzones..... | Lorenzo Matamala Martin..... |
| Vegas de Matute..... | Miguel de Pablo Barbero..... |
| Yanguas..... | Alejo Martin Garcia..... |
| Zamarramala..... | Tomás Gonzalez Martin..... |
| Zarzuela del Monte..... | Vicente Hernandez y Hernandez..... |

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

| | |
|------------------------------|----------------------------------|
| Aldealcorbo..... | D. Gabriel Casado Sanz..... |
| Aldealengua de Pedraza..... | Victoriano Corrales Barroso..... |
| Aldeonsancho..... | Ceferino Martin Diez..... |
| Aldeonte..... | Prudencio Alonso Estebanz..... |
| Arahuetes..... | Manuel Contreras Sanchez..... |
| Aldealengua Sta. Maria..... | José Mate Gadea..... |
| Aldeanueva la Serrez..... | Narciso Paez Melero..... |
| Aldeanueva del Monte..... | Julian Sanz Alonso..... |
| Aldehorno..... | Pablo Salvador Bartolomé..... |
| Alconada..... | Gervasio Berzal Caridad..... |
| Aillón..... | Felix Rodrigo Montero..... |
| Arcones..... | Esteban del Amo Garcia..... |
| Arevalillo..... | Benito Martin Barrio..... |
| Barbolla..... | Facundo Alonso Sebastian..... |
| Boceguillas..... | Pablo Onrubia Garcia..... |
| Bercimuel..... | Tomás Moreno Fernandez..... |
| Becerril..... | Nicolás Redondo de Diego..... |
| Cabezuela..... | Domingo Matesanz Garcia..... |
| Cantalejo..... | Lucio Pascual Sanz..... |
| Carrascal del Rio..... | Mariano Arroyo Quintano..... |
| Corral de Aillón..... | Manuel Castro Arranz..... |
| Cascajares..... | Francisco Barbolla Yagüe..... |
| Casla..... | José Muñoz Gil..... |
| Castillejo de Mesleón..... | Francisco Illana Provencio..... |
| Castrillo de Sepúlveda..... | Sebastian Orcajo Lopez..... |
| Castrojimeno..... | Roman Martin y Martin..... |
| Castroserracin..... | Manuel Pecharroman Parra..... |
| Castroserna de Abajo..... | Lorenzo Alvaro y Alvaro..... |
| Castroserna de Arriba..... | Antonio Alonso Velasco..... |
| Campo de San Pedro..... | Tomás Barbolla Yagüe..... |
| Cilleruelo de San Mamés..... | Pablo Rubio Gimeno..... |
| Cedillo de la Torre..... | Luis Garcia y Garcia..... |
| Cerezo de Abajo..... | Joaquin Hidalgo Fernandez..... |
| Cerezo de Arriba..... | Francisco Heras Sacristan..... |
| Condado de Castilnovo..... | Juan Gilarranz Casla..... |
| Duraton..... | Hilario Barahona Egido..... |
| Duruelo..... | José Pascual Gonzalez..... |
| Encinas..... | José de Frutos Provencio..... |
| Estebanvela..... | Juan Redondo Villa..... |
| Fresno de la Fuente..... | Donato Berzal Benito..... |
| Fresno de Cantespino..... | Eugenio Bermejo Illana..... |
| Fuenterrebollo..... | Manuel Vaquerizo Muñoz..... |
| Fuentemizarra..... | Saturio Miguel de Pablos..... |
| Gallegos..... | Bernardino Gomez Casillas..... |
| Grajera..... | Andrés de Antonio de Pablo..... |
| Grado..... | Claudio Sanz Sabido..... |

| | |
|------------------------------|----------------------------------|
| Inojosas..... | Ignacio Rodriguez Lopez..... |
| Languilla..... | Emeterio Olmos Anton..... |
| Linares..... | Longinos Saca de Andrés..... |
| Madriguera..... | Pedro de Grado Sanz..... |
| Maderuelo..... | Pedro Gonzalez Mozas..... |
| Matabuena..... | Pedro Baeza Benito..... |
| Matilla..... | Manuel Alvaro Enebro..... |
| Muyo..... | Domingo Arranz y Arranz..... |
| Montejo de la Vega..... | Remigio Martin Armendariz..... |
| Moral..... | Pascual de la Cruz Encinas..... |
| Negredo..... | Valentin Izquierdo Teresa..... |
| Navafria..... | Gabriel Gonzalez Garcia..... |
| Navalilla..... | Cesáreo Merino Peña..... |
| Navares de Ayuso..... | Domingo Garcia Peña..... |
| Navares de las Cuevas..... | Manuel Torres Alvaro..... |
| Navares de Enmedio..... | Florentino Martin Lobo..... |
| Orejana..... | Martin Barrio Benito..... |
| Onrubia..... | Modesto Gil Iglesias..... |
| Pajarejos..... | Eustaquio Alonso Martin..... |
| Pajares de Fresno..... | Nicasio Ponce Dorado..... |
| Pedraza..... | Mariano Hernando Pauli..... |
| Perorrubio..... | Pascual Martin Rodriguez..... |
| Prádena..... | Martin Matesanz Matesanz..... |
| Pradales..... | Cirilo Cristobal Torres..... |
| Puebla de Pedraza..... | Santiago Gomez Sanz..... |
| Rebollo..... | Matias Pascual Contreras..... |
| Riaza..... | Luciano Redondo Redondo..... |
| Riofrío de Riaza..... | Fabian Gil Garcia..... |
| Ribota..... | Tiburcio Martin Esteban..... |
| Riaguas de S. Bartolomé..... | Hilario Sanz Garcia..... |
| Riahuellas..... | Felipe Fernandez Martin..... |
| San Pedro de Gaillos..... | Juan Garcia Martin..... |
| Santa Marta..... | Miguel Francisco Moreno..... |
| Santo Tomé del Puerto..... | Patricio Garcia Benito..... |
| Sebúlcór..... | Lucas de Santos Perez..... |
| Sepúlveda..... | Esteban Saenz de Cenzano..... |
| Sigüero..... | Laureano Perez Municio..... |
| Siguero..... | Eladio Sanz Lopez..... |
| Serracin..... | Mateo Grado Sanz..... |
| Santibañez de Aillón..... | Leandro Esteban Sanz..... |
| Saldaña..... | Francisco Garcia Tomé..... |
| Santa Maria de Riaza..... | Ramon Montejo Martin..... |
| Sequera de Fresno..... | Florentino Rivero Gutierrez..... |
| Sotillo..... | Simon Montero San Juan..... |
| Torre Val de San Pedro..... | Faustino Santos Arriba..... |
| Turrubuelo..... | Francisco Maderuelo Martin..... |
| Urueñas..... | Simon Peñas de Diego..... |
| Valdesimonte..... | Simon Yagüe Pascual..... |
| Valdearnés..... | Gaspar Granda Jimenez..... |
| Valdevacas de Montejo..... | Fausto Agraz del Cura..... |
| Valvieja..... | Miguel Martin Esteban..... |
| Valle de Tabladillo..... | Celedonio Peña Gonzalez..... |
| Valleruela de Pedraza..... | Felix Berzal Alvaro..... |
| Valleruela de Sepúlveda..... | Tomás del Barrio Pascual..... |
| Villar de Sobrepeña..... | Pablo Barrio Escorial..... |
| Villaverde de Montejo..... | Vicente Moral Franco..... |
| Villacorta..... | Tomás Ortega Arranz..... |
| Ventosilla..... | Juan Mayoral Sanchez..... |
| Villaseca..... | Guillermo Ortiz Antona..... |

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 14 de Junio de 1895.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieren convenirles á su derecho.

Navares de las Cuevas 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Félix Redondo.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Navas de Oro.
- Fresno de la Fuente.
- Urueñas.
- Trecasas.
- Santa María de Riaza.

- Vegafria.
- Valvieja.
- Pinarnegrillo.
- Castrogimeno.
- Samboal.
- Pradales.
- Caballar.
- Rebollo.

A voluntad de su dueño don Francisco de Antonio, vecino de Segovia, se venden extrajudicialmente las fincas de pan llevar y prados que le pertenecen en los pueblos de Urueñas, San Pedro de Gaillos, Aldealcorbo, Condado, Consuegra, Santa Marta, Santo Tomé del Puerto, Perorrubio y Casla, pertenecientes al partido de Sepúlveda.

Para tratar con su propio dueño D. Francisco, Cañuelos 13, Segovia.